

Consejos

EPILEPSIA Y CONDUCCIÓN



Orden PRE/2356/2010, de 3 de septiembre, reglamento general de conductores (BOE 220, Pág. 77426 y siguientes)

Contenido revisado por:
Dra. Marta Fragoso Martínez
Sección de Neurología. Hospital Terrassa, Barcelona



Las crisis epilépticas constituyen un grave peligro para la seguridad vial si le sobreviene durante la conducción de un vehículo de motor.

Las personas que sufren epilepsia tienen un riesgo elevado de tener un accidente de tráfico (aproximadamente siete veces más alto que una persona sana).

Las personas que mantienen controlada la epilepsia tienen un riesgo de siniestralidad bajo y se puede establecer una relación entre este riesgo y la posibilidad de tener un accidente en el año siguiente.

Para disminuir este riesgo y favorecer el uso responsable de su permiso de conducir es importante que la persona afectada de epilepsia esté bien informada acerca de su enfermedad, además de conocer la legislación respecto a la conducción y su enfermedad.

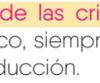


OBTENER O PRORROGAR EL PERMISO DE CONDUCCIÓN

La persona afectada de epilepsia deberá acreditar que está libre de crisis epilépticas convulsivas o con pérdida de conciencia mediante un **informe favorable emitido por su neurólogo en el centro de reconocimiento médico el día para la expedición o renovación del carnet de conducir**. En el caso de ser considerado apto, la Dirección General de Tráfico dará el visto bueno por un determinado período.

Conductores del GRUPO 1

AM, A1, A2, A, B, B+E



PROHIBICIÓN LEGAL

La ley española prohíbe conducir a las personas con **epilepsia activa** que hayan presentado crisis en el transcurso del último año.

OBTENER O PRORROGAR EL PERMISO DE CONDUCCIÓN

Solo se podrá obtener o prorrogar el permiso de conducir **tras 1 año de control de las crisis**, aunque se siga con el tratamiento antiepiléptico, siempre y cuando este no afecte a la seguridad de la conducción.

A las personas que hayan tenido una **primera crisis epiléptica aislada** se les prohíbe conducir hasta que hayan transcurrido 6 meses sin nuevos episodios.

En el caso de **crisis epilépticas provocadas** (factor causante identificable y evitable) debe transcurrir un periodo de al menos 6 meses libre de crisis.

PERIODO DE VIGENCIA DEL PERMISO

El **periodo de vigencia** del permiso de conducir será de **2 años** como máximo. En el caso de ausencia de crisis durante los últimos 3 años, el periodo de vigencia será de 5 años como máximo.

En el caso de **crisis epilépticas repetidas sin influencia sobre la consciencia** o sobre la capacidad de actuar, el **periodo de vigencia** del permiso o licencia será de **2 años** como máximo.

Conductores del GRUPO 2 (profesionales)

C1, C1 + E, C, C + E, D1, D1 + E, D, D + E



OBTENER O PRORROGAR EL PERMISO DE CONDUCCIÓN

Solo se podrá obtener o prorrogar el permiso de conducir si trascurren **10 años sin tratamiento y sin crisis**, y si no existe ninguna patología cerebral relevante ni actividad epileptiforme en el electroencefalograma. En el caso de **crisis epilépticas repetidas sin influencia sobre la consciencia** o sobre la capacidad de actuar, se deberá constatar que al menos ha transcurrido **1 año sin tratamiento y sin crisis**.

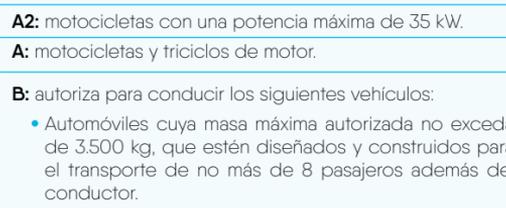
A las personas que hayan tenido una **primera crisis epiléptica aislada** se les prohíbe conducir hasta que hayan transcurrido 5 años sin nuevos episodios y sin tratamiento antiepiléptico.

En el caso de **crisis epilépticas provocadas** (factor causante identificable y evitable) debe transcurrir un periodo de al menos 1 año libre de crisis e incluir una valoración electroencefalográfica.

PERIODO DE VIGENCIA DEL PERMISO

El **periodo de vigencia** del permiso de conducir será de **2 años** como máximo.

En el caso de **crisis epilépticas repetidas sin influencia sobre la consciencia** o sobre la capacidad de actuar, el **periodo de vigencia** del permiso de conducir será de **1 año** como máximo.



Permisos de conducción

AM	AM: ciclomotores de dos o tres ruedas y cuatriciclos ligeros.
A1	A1: motocicletas con una cilindrada máxima de 125 cm ³ y potencia máxima de 11 kW.
A2	A2: motocicletas con una potencia máxima de 35 kW.
A	A: motocicletas y triciclos de motor.
B	B: autoriza para conducir los siguientes vehículos: <ul style="list-style-type: none">• Automóviles, cuya masa máxima autorizada no exceda de 3.500 kg, que estén diseñados y contruidos para el transporte de no más de 8 pasajeros además del conductor.• Conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase B y un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg, siempre que la masa máxima autorizada del conjunto no exceda de 4.250 kg, sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos.• Triciclos y cuatriciclos de motor.
BE	B+E: conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase B y un remolque o semirremolque cuya masa máxima autorizada no exceda de 3.500 kg.
C1	C1: automóviles distintos de los que autoriza a conducir el permiso de las clases D1 o D, cuya masa máxima autorizada exceda de 3.500 kg y no sobrepase los 7.500 kg.
C1+E	C1+E: autoriza para conducir los siguientes vehículos: <ul style="list-style-type: none">• Conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase C1 y un remolque o semirremolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg, siempre que la masa máxima autorizada del conjunto así formado no exceda de 12.000 kg.• Conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase B y un remolque o semirremolque cuya masa máxima autorizada exceda de 3.500 kg, siempre que la masa máxima autorizada del conjunto no exceda de 12.000 kg, sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos.
C	C: automóviles distintos de los que autoriza a conducir el permiso de las clases D1 o D, cuya masa máxima autorizada exceda de 3.500 kg.
CE	C+E: conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase C y un remolque o semirremolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg.
D1	D1: automóviles diseñados y contruidos para el transporte de no más de 16 pasajeros, además del conductor y cuya longitud máxima no exceda de 8 metros.
D1+E	D1+E: conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase D1 y un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg.
D	D: autoriza para conducir automóviles diseñados y contruidos para el transporte de más de ocho pasajeros además del conductor.
DE	D+E: autoriza para conducir conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase D y un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg.

Consejos

- **No conduzca si la ley no se lo permite.** Las consecuencias para uno mismo y para terceras personas pueden ser fatales.
- **No oculte que padece epilepsia cuando solicite el permiso de conducir.** Es posible que en caso de accidente el seguro no le cubra si ha ocultado datos.
- **Evite conducir trayectos largos** y respete siempre las horas de descanso recomendadas.
- **Nunca suspenda el tratamiento antiepiléptico por su cuenta,** y menos aún de forma brusca.
- **Cuando por algún motivo se le realiza un cambio de medicamento, evite conducir en ese tiempo,** aunque no haya tenido crisis en el último año. El riesgo de tener una crisis en este momento es elevado.
- **Evite por completo las bebidas alcohólicas.**
- **Respete sus ritmos de sueño.**